

ACUERDO PTJA/40/2022 POR EL CUAL SE AUTORIZA OTORGAR A LA CIUDADANA IRENE HERNÁNDEZ VILLAGRAN, EL PAGO MÍNIMO VITAL A RAZÓN DEL TREINTA POR CIENTO DE LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA CONCEDIDA A SU FINADO ESPOSO MAGISTRADO ORLANDO AGUILAR LOZANO, MEDIANTE DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5593 DE FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, cuenta con las facultades, competencias y organización que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. Está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficientes para hacer cumplir sus determinaciones, de conformidad con el artículo 109- bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, correlacionado con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El once de Agosto del año dos mil quince, se publicó en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5315, el Decreto número dos mil setecientos cincuenta y ocho por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y combate a la corrupción. Con dicho Decreto y con el objeto de lograr un esquema jurisdiccional de justicia administrativa, se buscó contar con un órgano jurisdiccional administrativo que no estuviere adscrito al Poder Judicial, por lo cual dejó de ser Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos y fue nombrado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

TERCERO.- Que la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5514, el día diecinueve de Julio del año dos mil diecisiete; asimismo, fue publicado el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa el día veintinueve de Diciembre del año dos veintiuno, en el mismo órgano de difusión, ejemplar número 6026.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, este Órgano Jurisdiccional sesiona en Pleno y sus resoluciones se acordarán por unanimidad y mayoría de votos.

QUINTO.- El diecisiete de Mayo del año dos mil seis, la Cuadragésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, expidió el Decreto número mil sesenta y uno, por el que se designan como Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a los licenciados en Derecho Martín Jasso Díaz, Orlando Aguilar Lozano y Carlos Iván Arenas Ángeles, como Magistrados propietarios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; y como Magistrados suplentes a los licenciados en Derecho Silverio Jaimes González, Daniel Genovevo García Ramírez y Jorge Alberto Estrada Cuevas, respectivamente; mismo que se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4459, sección tercera, del diecisiete de Mayo del año dos mil seis, por un periodo de seis años, el cual abarcó del dieciocho de Mayo del año dos mil seis al diecisiete de Mayo del año dos mil doce.

SEXTO.- Que el veinticinco de Abril del año dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4969, el Decreto número mil setecientos cincuenta y nueve, por el que se resuelve el procedimiento de evaluación de los ciudadanos Martín Jasso Díaz, Orlando Aguilar Lozano y Jorge Alberto Estrada Cuevas, Magistrados numerarios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, designándolos en el cargo de Magistrados propietarios del mismo Tribunal, para un período de ocho años más, comprendido del dieciocho de Mayo del año dos mil doce al diecisiete de Mayo del año dos mil veinte, a los ciudadanos Maestro Martín Jasso Díaz, Licenciado Orlando Aguilar Lozano y Doctor Jorge Alberto Estrada Cuevas.

SÉPTIMO.- Que mediante Decreto número dos mil setecientos cincuenta y ocho, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y de combate a la corrupción, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5315, de fecha once de Agosto del año dos mil quince; se realizó el cambio de denominación del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, al hoy nombrado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

OCTAVO.- A través del escrito registrado con el folio doscientos treinta y tres de fecha dieciocho de Abril del año dos mil dieciocho, signado por el Licenciado Orlando Aguilar Lozano, entonces Magistrado Titular de la Segunda Sala de Instrucción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, informó al Pleno la expedición del Decreto dos mil seiscientos nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5593, en esa misma fecha, a través del cual se otorgó Pensión por Cesantía en Edad Avanzada a dicho Magistrado, la cual debe ser cubierta al noventa por ciento de forma mensual, tomando como base su último salario. Con dicho Decreto, se dieron por terminados los efectos de su nombramiento en esa misma fecha.

NOVENO.- En la Sesión Extraordinaria número ocho de fecha diecinueve de Abril del año dos mil dieciocho, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se da por enterado del otorgamiento de la Pensión por Edad Avanzada que se le concedió al entonces Magistrado Orlando Aguilar Lozano; por lo que se ordenó realizar el trámite legal y administrativo, para dar cumplimiento al pago equivalente al 90% en forma mensual del último salario percibido por el entonces Magistrado Orlando Aguilar Lozano, cubierto por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones y jubilaciones.

DÉCIMO.- El día dieciséis de Junio del año dos mil veintiuno, se hace del conocimiento al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, el fallecimiento del Magistrado en Retiro Orlando Aguilar Lozano y, consecuentemente, se detiene el pago de la multitudada pensión, hasta en tanto se agote lo contenido en el artículo 64 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en fecha once de Agosto del año dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, el escrito de fecha dos de Agosto del año dos mil veintiuno, que suscriben la Ciudadana Irene Hernández Villagrán, en su carácter de cónyuge supérstite del finado Magistrado en retiro Licenciado Orlando Aguilar Lozano y Ciudadano Orlando Agustín Aguilar Hernández, en su calidad de albacea de la sucesión a bienes del Licenciado Orlando Aguilar Lozano; a través del cual solicitan la procedencia de la pensión a su favor y la autorización como medida cautelar, del otorgamiento del 30% del importe que corresponda de la pensión como mínimo vital. No obstante lo anterior, este Tribunal se ciñe a lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Atendiendo a la resolución dictada el veintinueve de Abril del año dos mil veintidós, en el juicio de amparo indirecto 1563/2021-II, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito del Décimo Octavo Circuito, promovido por la Ciudadana Irene Hernández Villagrán; así como a la resolución emitida el veintinueve de Septiembre del año dos mil veintidós, en el recurso de revisión 277/2022, del índice del Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito en el Estado de Morelos; este Tribunal se encuentra en espera de la autorización y emisión del Decreto por parte del Congreso del Estado de Morelos, relativo a la pensión por orfandad o viudez, según corresponda.

Es de señalar que, el citado Colegiado confirmó la sentencia recurrida y concedió el amparo a la quejosa en los términos resueltos

por la Juez de Distrito, en el CONSIDERANDO SEXTO, cuyo efecto es:

Den respuesta en forma fundada y motivada a las peticiones presentadas por la parte quejosa el dieciséis de julio y once de agosto de dos mil veintiuno, respectivamente; a la primera, referentes a la tramitación de la pensión por viudez, y la segunda, otorgarle el pago mínimo vital a razón del 30% de pensión otorgada a su finado esposo; y se la notifiquen.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que todas las personas tienen derecho a la alimentación y a la protección a la salud; de donde se colige el derecho constitucional al mínimo vital, consistente en la determinación de un mínimo de seguridad económica y de la satisfacción de las necesidades básicas.

Por su parte la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala:

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, menciona:

Artículo 11. Derecho a un nivel de vida adecuado. Comprende el acceso a alimentación, vestido y vivienda adecuados, así como a la mejora continua de las condiciones de existencia. La protección contra el hambre prevé mejorar métodos de producción, conservación y distribución de alimentos; divulgar principios de nutrición y perfeccionar los regímenes agrarios, entre otros.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos sostiene en sus artículos 22 y 25.1. el derecho a contar con seguridad social, la cual puede verse restringida, en el caso que nos ocupa, al darse el fallecimiento del servidor público. De igual forma, establece que se tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que asegure el bienestar y sobre todo las circunstancias de salud, vivienda, asistencia médica y servicios sociales necesarios.

Resulta pertinente mencionar que, el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que una característica del derecho a una vida digna, radica en la íntima relación que mantiene con otros derechos fundamentales, tales como el derecho a la vida, alimentación, vestido, vivienda, educación y salud, pues es claro que para que una persona se encuentre en condiciones de alcanzar un determinado nivel de bienestar, requiere que todas sus necesidades básicas se encuentren adecuadamente satisfechas.

En este orden de ideas, bajo el enfoque actual de protección a los derechos humanos, el derecho que conforme al artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adquirieron aquellos servidores públicos, después de laborar por el tiempo señalado por la ley, a recibir el pago de una jubilación, debe ser realizado, porque sólo así se puede garantizar una subsistencia digna; o bien, el pago a sus dependientes económicos reconocidos en la ley o en una resolución jurisdiccional que así lo acrediten.

A este despliegue estatal, se le conoce como obligación de garantía y se traduce en que el Estado, a través de los entes públicos correspondientes, debe mantener el disfrute del derecho respectivo para su subsistencia y, con ello, garantizar el derecho a cubrir su necesidad básica de alimentación, vestido, educación, vivienda, salud, entre otras, a efecto de asegurarle una vida digna.

DÉCIMO CUARTO. Ahora bien y sin ánimo de prejuzgar sobre la procedencia de la pensión reclamada por la solicitante, pues su determinación y procedencia está a cargo del Poder Legislativo del Estado de Morelos, tal como se señala en el numeral Décimo Primero del presente documento, esta autoridad advierte lo siguiente:

La existencia del Decreto número Dos mil seiscientos nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5593 de fecha dieciocho de Abril del año dos mil dieciocho, a través del cual el Congreso del Estado de Morelos, otorgó Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al Magistrado Orlando Aguilar Lozano, impuso una obligación a cargo del Tribunal de Justicia Administrativa, para cumplir con el citado ordenamiento, fundamentándose para ello, en

diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Decreto que esta autoridad acató en sus términos, por lo que al tener conocimiento de su fallecimiento y del vínculo existente entre el servidor público y la solicitante, independientemente de que este Tribunal no sea la autoridad competente para la determinación de la pensión por viudez solicitada por la Ciudadana Irene Hernández Villagrán, no puede quedarse impávido ante la exposición realizada por la misma.

En tal sentido, si el Decreto aludido fue emitido con base en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, sin hacer distinción alguna, esta autoridad considera que, atendiendo a la apariencia del buen derecho, la buena fe y sobre todo ponderando los derechos humanos y principios antes mencionados, estima oportuno otorgar un mínimo vital a razón del treinta por ciento, de la pensión que por cesantía en edad avanzada fue concedida al licenciado Orlando Aguilar Lozano, de conformidad con lo que dispone el artículo 65 último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, cantidad que en su momento se tomará a cuenta de la pensión que, por viudez, tenga a bien determinar sobre su procedencia el Congreso del Estado de Morelos.

En mérito de lo anterior, el Pleno del Tribunal, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5514, de fecha diecinueve de Julio del año dos mil diecisiete; así como los artículos 107 y 110 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, aprueba el siguiente:

ACUERDO PTJA/40/2022 POR EL CUAL SE AUTORIZA OTORGAR A LA CIUDADANA IRENE HERNÁNDEZ VILLAGRAN, EL PAGO MÍNIMO VITAL A RAZÓN DEL TREINTA POR CIENTO DE LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA CONCEDIDA A SU FINADO ESPOSO MAGISTRADO ORLANDO AGUILAR LOZANO, MEDIANTE DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5593 DE FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene como objeto dar cumplimiento a lo instruido en la sentencia dictada el veintinueve de Abril del año dos mil veintidós, en el juicio de amparo indirecto 1563/2021-II, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito del Décimo Octavo Circuito, promovido por la Ciudadana Irene Hernández Villagrán; así como a la resolución emitida el veintinueve de Septiembre del año dos mil veintidós, en el recurso de revisión 277/2022, del índice del

Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito en el Estado de Morelos; por lo que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, determina se otorgue a la cónyuge supérstite Irene Hernández Villagrán, el treinta por ciento de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada que recibía el ex Magistrado Orlando Aguilar Lozano, de conformidad con el Decreto número Dos mil seiscientos nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5593 de fecha dieciocho de Abril del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- El Pleno instruye al Magistrado Presidente para que a través del Departamento de Administración, se realicen los ajustes presupuestales, con la finalidad de que le sea otorgado el mínimo vital del treinta por ciento, de la cantidad que correspondió al ex Magistrado Orlando Aguilar Lozano, en virtud de la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada que le fue concedida; debiendo tomar en consideración, lo previsto por el artículo 65 último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- Una vez que sea emitido el Decreto correspondiente por parte del Congreso del Estado de Morelos, a favor de los beneficiarios del finado Magistrado Orlando Aguilar Lozano, este Tribunal deberá realizar las gestiones legales y administrativas correspondientes, con el propósito, en su caso, de dar cumplimiento a éste. Emitido el Decreto y determinados los montos a pagar a los beneficiarios, el Presidente del Tribunal, instruirá a la persona Titular del Departamento de Administración, para que realice los cálculos sobre el monto entregado a la viuda del citado Magistrado, por concepto del pago del mínimo vital, cantidad que deberá ser considerada al momento de realizar el pago de la pensión por viudez o aquellas prestaciones que legalmente le correspondan. Por lo que, deberán efectuarse las compensaciones y retenciones fiscales respectivas.

CUARTO.- Se instruye al Magistrado Presidente, para que realice la solicitud de ampliación presupuestal a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo inicia su vigencia el día de su aprobación por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos y a la Jefa de Departamento de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa, para que provean el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

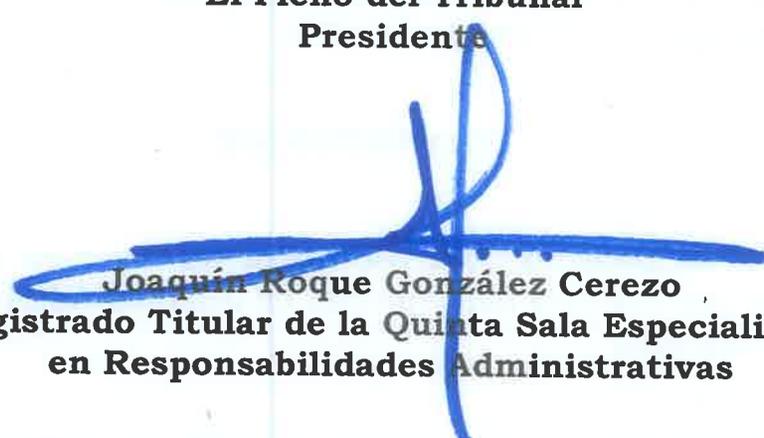
CUARTO.- Hágase del conocimiento el presente Acuerdo, a la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para que notifique a la viuda del ex Magistrado Orlando Aguilar Lozano, la Ciudadana Irene Hernández Villagrán, el presente Acuerdo.

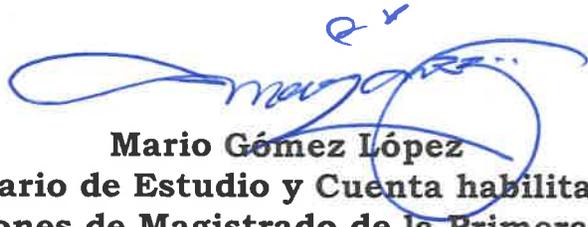
SEXTO.- Infórmese el presente Acuerdo, al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos.

En la Sesión Ordinaria número setenta y ocho de fecha veintiséis de Octubre del año dos mil veintidós, por unanimidad de cinco votos lo acordaron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente y Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO; LICENCIADO MARIO GÓMEZ LÓPEZ, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción; MAGISTRADO GUILLERMO ARROYO CRUZ, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; MAGISTRADO JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; LICENCIADO ALEJANDRO SALAZAR AGUILAR, Secretario de Acuerdos en suplencia por ausencia del Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Secretaria General de Acuerdos, ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, quien autoriza y da fe.

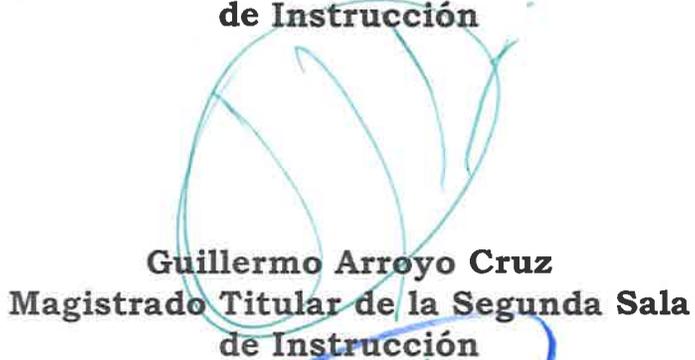
**El Pleno del Tribunal
Presidente**



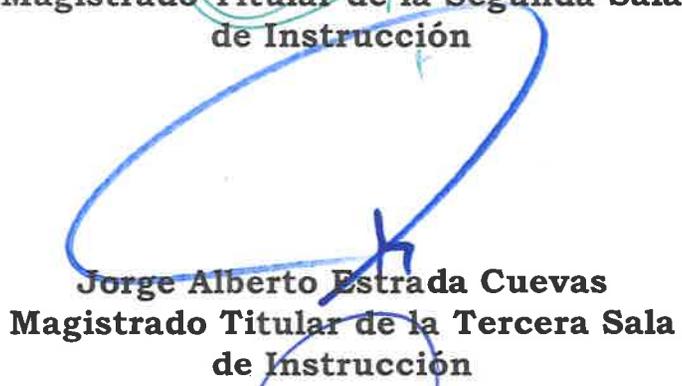
Joaquín Roque González Cerezo
**Magistrado Titular de la Quinta Sala Especializada
en Responsabilidades Administrativas**



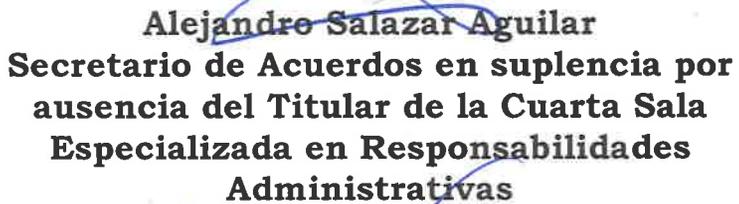
Mario Gómez López
Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en
funciones de Magistrado de la Primera Sala
de Instrucción



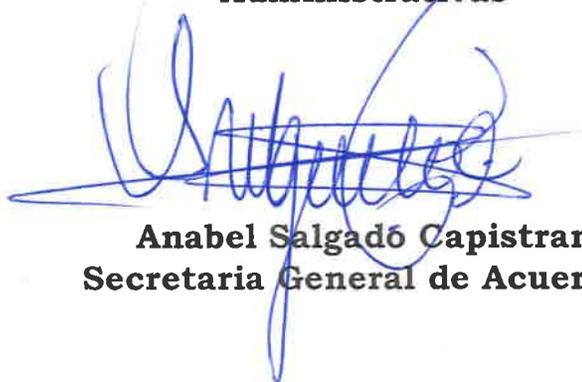
Guillermo Arroyo Cruz
Magistrado Titular de la Segunda Sala
de Instrucción



Jorge Alberto Estrada Cuevas
Magistrado Titular de la Tercera Sala
de Instrucción



Alejandro Salazar Aguilar
Secretario de Acuerdos en suplencia por
ausencia del Titular de la Cuarta Sala
Especializada en Responsabilidades
Administrativas



Anabel Salgado Capistran
Secretaria General de Acuerdos

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo PTJA/40/2022 por el cual se autoriza otorgar a la Ciudadana Irene Hernández Villagrán, el pago mínimo vital a razón del treinta por ciento de la pensión por cesantía en edad avanzada concedida a su finado esposo Magistrado Orlando Aguilar Lozano, mediante Decreto número dos mil seiscientos nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5593 de fecha dieciocho de Abril del año dos mil dieciocho.

